



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 191

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor **LUIS ELPIDIO VELANDIA ARIAS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.527.174 formula demanda Ejecutiva contra **MARIA EUGENIA MARQUEZ MARQUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 28.023.612 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en la letra de cambio No. 01 allegada con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además se subsanó en debida forma las razones que dieron origen a la inadmisión de la demanda y se cumplen los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción, en razón al lugar de domicilio de los demandados.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ORDENAR** a **MARIA EUGENIA MARQUEZ MARQUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 28.023.612 pagar al Señor **LUIS ELPIDIO VELANDIA ARIAS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.527.174 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) que corresponde al capital adeudado y que da cuenta la letra de cambio no. 01 allegada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados a partir del 31 de julio de 2021, día siguiente al del vencimiento del plazo para cancelar la obligación y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - REQUIERASE a la parte actora para que previo el pago del arancel correspondiente, proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.G.P.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Se tiene al Dr. DIEGO ALEXANDER FONSECA MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.539.586 abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 298.766 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

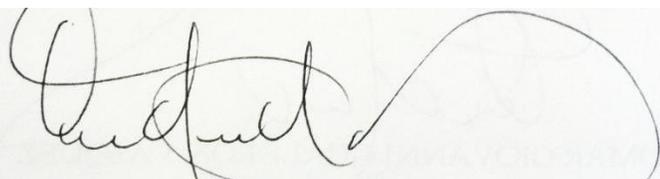
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.